

COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PLAN HIDROLÓGICO NACIONAL

Marta González del Tánago

E.T.S. Ingenieros de Montes, Universidad Politécnica de Madrid

1. INTRODUCCIÓN

Todo Plan Hidrológico debe contemplar el inventario de los recursos disponibles, y tratar de resolver los conflictos que surgen entre los usuarios de dichos recursos, protegiendo y mejorando el estado y calidad ambiental de estos últimos, con el fin de permitir su aprovechamiento de forma sostenible.

Para ello es necesario que el Plan Hidrológico contemple objetivos enfocados a tres aspectos fundamentales:

- Conocer y mejorar las disponibilidades de los recursos hídricos
- Regular las actividades de los usuarios del agua
- Proteger y conservar la calidad ambiental de los ecosistemas acuáticos.

Las actividades tendentes a alcanzar estos objetivos deben incluir, como se pone de manifiesto en planes hidrológicos de otros países europeos, entre otras, las siguientes:

- a) Identificar los usos y actividades presentes y futuras relacionadas con el agua, en el escenario geográfico que se contempla, en nuestro caso a escala nacional.
- b) Establecer objetivos de calidad ambiental necesarios para proteger dichos usos y actividades, acordados como “deseados” en el Plan.
- c) Comparar estos objetivos con la situación ambiental actual.
- d) Identificar situaciones y problemas derivados de la interacción entre usos, o que dificultan la consecución de los objetivos ambientales propuestos.
- e) Identificar posibles soluciones a dichos problemas, en el contexto nacional al que se refiere el Plan.
- f) Consultar sobre usos, objetivos, situaciones y alternativas posibles.

- g) Preparar el plan de actuación correspondiente, donde se detallan los medios para conseguir los objetivos propuestos y el calendario previsto para ello.
- h) Implementar dicho Plan.
- i) Revisar periódicamente el Plan propuesto y actualizarlo en los aspectos o situaciones que lo requieran.

La Ley que regula la implementación del Plan Hidrológico debe atender a los objetivos y actividades anteriormente expuestas, garantizando el cumplimiento de lo previsto en relación a (1) la resolución de conflictos entre usuarios y (2) la conservación de la calidad ambiental de los recursos hídricos, incluyendo la de los ecosistemas acuáticos de que proceden.

Con este planteamiento teórico de lo que debe abarcar la planificación hidrológica en la actualidad, hemos revisado el anteproyecto de Ley presentado para el Plan Hidrológico Nacional, y llegado a las conclusiones que a continuación exponemos.

La revisión que hemos efectuado se centra en los “objetivos” de la Ley y en su “contenido”, habiendo incorporado también en nuestro informe algunos comentarios adicionales sobre otros aspectos del anteproyecto de la Ley y sobre los documentos monográficos que la acompañan.

2. OBJETIVOS DE LA LEY

El anteproyecto de la Ley del Plan Hidrológico Nacional propone, en su artículo 2, los cuatro objetivos siguientes:

- a) Alcanzar el buen estado ecológico del dominio público hidráulico*
- b) Satisfacer las demandas de agua presentes y futuras...*
- c) Lograr el equilibrio y armonización del desarrollo regional ...*
- d) Reequilibrar las disponibilidades del recurso...*

El análisis de los artículos posteriores de la Ley que desarrollan dichos objetivos permite comprobar que el logro de estos objetivos no está garantizado con las medidas propuestas, y que su formulación es relativamente incompleta en cuanto al equilibrio y armonización regional que propone, como se trata de justificar en los apartados siguientes.

2.1. Carencia de objetivos ambientales

El anteproyecto de la Ley del Plan Hidrológico Nacional presentado es muy incompleto en este sentido, careciendo de objetivos reales sobre la protección y

conservación de la calidad ambiental de los sistemas acuáticos de donde se propone aprovechar el recurso hídrico.

Aunque en el **Artículo 2** del anteproyecto de la Ley se menciona en primer término, como ya hemos expresado, el objetivo de *“Alcanzar el buen estado ecológico del dominio público hidráulico*, a lo largo del desarrollo de la Ley no se vuelve a mencionar dicho objetivo, ni existe ningún artículo posterior que trate de desarrollar las actividades previstas por la Ley para su logro, así como no se hace ninguna referencia al mismo en los artículos donde se desarrollan otros objetivos y actividades.

Por el contrario, en el Anexo II del anteproyecto de Ley se detalla el Plan de Inversiones del Plan Hidrológico Nacional 2000-2008, donde se incluyen en todas las cuencas hidrográficas numerosas intervenciones de “encauzamientos” de tramos fluviales, cuyo impacto sobre la pérdida de calidad ambiental del dominio público hidráulico afectado es de sobra conocido, contradiciendo claramente el objetivo mencionado de “alcanzar el buen estado ecológico” del mismo.

El **Artículo 9. Normas sobre la calidad de las aguas**, menciona en el primer párrafo que “se aplicarán los objetivos de calidad y los límites de emisión para sustancias concretas”, lo que explícitamente significa que el control se hará exclusivamente sobre la calidad físico-química del agua.

En el párrafo segundo de dicho artículo 9, y en relación a la calidad ecológica del agua, se dice que “se desarrollará un programa para la definición, caracterización y análisis del estado ecológico del dominio público hidráulico”, sin que ello conlleve alguna actuación posterior a dicho estudio de definición y caracterización, que entrañe el control de su deterioro o la mejora y restauración de su estado actual.

En realidad, este programa de “definición y caracterización” del estado ecológico del dominio público hidráulico debería estar ya realizado y haber sido previo al Plan Hidrológico, habiendo sido considerado como punto de partida en el programa de actividades propuestas.

Sin un conocimiento previo del estado ecológico del dominio público hidráulico no se pueden plantear objetivos de calidad ambiental dentro del Plan Hidrológico, ni estimar los impactos ambientales que las actuaciones propuestas por el Plan van a tener sobre el mismo, puesto que se desconoce, y así se dice implícitamente, el estado ecológico actual del mismo.

De esta forma se pone en evidencia que el anteproyecto de la Ley del Plan Hidrológico carece, en términos reales, del objetivo que formula en primer término, de “alcanzar el buen estado ecológico del dominio público hidráulico”; y que la custodia sobre dicho dominio público hidráulico la centra exclusivamente en el “control de la calidad de las aguas” (artículo 9), no haciendo en ningún momento mención expresa al “espacio por donde discurren las aguas” (cauces públicos), ni a los elementos que en él existen (vegetación, fauna, sedimentos, paisaje fluvial, etc.), que son parte indisoluble de dicho dominio público hidráulico.

2.2. Desarrollo incompleto del objetivo de “satisfacer las demandas de agua”

El segundo objetivo del anteproyecto de la Ley del Plan Hidrológico Nacional se refiere a *“satisfacer las demandas de agua presentes y futuras a través de un aprovechamiento racional, sostenible, equilibrado y equitativo del agua, que permita al mismo tiempo garantizar la suficiencia y calidad del recurso para cada uso y la protección a largo plazo de los recursos hídricos correspondientes”*.

En este sentido, cabría mencionar que a lo largo del desarrollo de la Ley no existe ningún artículo que garantice el control de la demanda de agua, de crecimiento potencial ilimitado.

La escasez de agua en un determinado territorio no solo depende de cuánta agua hay (disponibilidades de agua), sino de cuánta agua se necesita (demanda de agua).

En artículos posteriores (artículo 17.2) se cita expresamente la imposibilidad de creación de nuevas zonas regables con las actuaciones propuestas por el Plan Hidrológico Nacional, pero al mismo tiempo se menciona que con dicho Plan se trata de (1) “garantizar los usos actuales y futuros del abastecimiento urbano”, (2) “consolidar el suministro de las dotaciones de riegos existentes en situación de precariedad “ y (3) “eliminar situaciones de insostenibilidad actual debido a la sobreexplotación de acuíferos” (artículo 17.1, párrafos a, c y d respectivamente).

En los casos relativos a los regadíos habría que preguntarse si dicha precariedad o sobreexplotación de acuíferos responde a una planificación ordenada de los cultivos a escala regional o autonómica, hecha desde el sector público, y por ello necesaria de resolver desde el mismo; o más bien procede de un crecimiento desequilibrado e incontrolado de las zonas regables, motivado por iniciativa privada, cuya ordenación y en algún caso legalización de los terrenos ocupados por los cultivos en zonas inundables deberían ser prioritarias, y siempre anteriores a la satisfacción de la demanda de agua, perteneciendo esta última al dominio público hidráulico.

En este sentido también habría que añadir que, aunque teóricamente no se vayan a aumentar las hectáreas de regadío, probablemente sí se vaya a aumentar el consumo de agua en las actuales, al disponer de mayor cantidad o mayor garantía de suministro.

Por otra parte, no se entiende muy bien cómo hasta la fecha se han podido mantener las zonas de regadío en situación de “precariedad”; quizás, y a pesar de dicha situación precaria, los propietarios hayan obtenido con ellas los rendimientos económicos esperados, viéndose obligados a optimizar el consumo de agua (ej. riegos por goteo).

En el caso de los abastecimientos urbanos, la situación es todavía más dudosa en cuanto a poder satisfacer las demandas de agua a medio plazo.

El anteproyecto de Ley no menciona en ningún caso la posibilidad de controlar el crecimiento de la demanda de agua, ni enlaza con otros documentos legislativos o mecanismos administrativos que regulen el crecimiento de la población en zonas urbanas, atendiendo a criterios de limitación natural de los recursos hídricos.

La experiencia de otros países desarrollados confirma que el aumento de población genera un aumento exponencial de consumo de agua, al incrementarse las zonas verdes, instalaciones deportivas, limpieza urbana, etc., que van siempre acompañadas al desarrollo y mejora de los núcleos urbanos.

Las actividades propuestas por el Plan Hidrológico Nacional para garantizar los usos actuales y futuros de las ciudades pueden representar la satisfacción de la demanda de agua en determinados escenarios, y a corto plazo, puesto que con ellas se trata de aumentar las disponibilidades hídricas de las zonas deficitarias; pero probablemente sean insuficientes en un futuro próximo, si al mismo tiempo no se regula la demanda de agua, estableciendo un mecanismo de control de los municipios para su gasto, dentro de una política territorial de planificación urbana.

Hay que decir que la planificación hidrológica debe ser la base de la ordenación del territorio, puesto que el agua es el elemento de mayor importancia para las actividades humanas; y que la Ley que regule dicha planificación debe enmarcarse en la filosofía actual de aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, poniendo un freno explícito al apetito insaciable de “mayor cantidad de agua” para obtener “mayores beneficios económicos”, en perjuicio de la calidad ambiental de los ecosistemas acuáticos.

2.3. Contradicciones para “lograr el equilibrio y armonización del desarrollo regional”

El tercer objetivo de la Ley, formulado como *“lograr el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, en aras de conseguir la vertebración del territorio nacional”* no está desarrollado en ningún artículo o capítulo posterior de la Ley, ni en el Plan Hidrológico se contemplan actividades que garanticen su logro.

En este Plan propuesto se consideran unas cuencas hidrográficas excedentarias de agua, y otras cuencas deficitarias en este recurso.

Las actividades de trasvases que se proponen dentro del Plan tratan de lograr el equilibrio entre disponibilidades de agua, puesto que, de forma teórica, en las primeras el agua sobra y en las segundas el agua falta, pero ello va unido, paradójicamente, a un desequilibrio económico de signo contrario.

En efecto, las zonas con mayor demanda de agua, y por ende las de mayor déficit, son en la actualidad las zonas más ricas y desarrolladas de la Península Ibérica, comenzando por la ciudad de Barcelona y sus alrededores, la región de las cuencas internas de Cataluña restantes, y todo el arco mediterráneo desde Tarragona hasta Almería, donde el turismo y la agricultura intensiva han determinado niveles de renta mucho más elevados que en las restantes cuencas internas de la Península.

Por el contrario, las zonas excedentarias, como la cuenca del Duero, parte de la del Tajo y una gran superficie central de la del Ebro, responden a situaciones de climas

más fríos, donde la despoblación y pérdida de renta económica viene siendo una constante de las últimas décadas.

La política de trasvases que ahora se propone no solo no logrará el “equilibrio y armonización del desarrollo regional”, sino que acentuará dicho desequilibrio actual.

La cuota ambiental que estas zonas excedentarias supuestamente deben de recibir no es en absoluto compensatoria de la falta de desarrollo económico que en ellas existe y se perpetúa. La población no se quedará donde vaya a recibir una “renta”, sino que emigrará a las zonas donde exista y se potencie un desarrollo que active la vida económica, asegurándose un futuro para sus hijos, principal móvil de los movimientos migratorios de la población.

2.4. Imposibilidad de “reequilibrar las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad”

El cuarto y último objetivo de la Ley se refiere a *“reequilibrar las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad y economizando sus usos, en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”*.

El reequilibrio de las disponibilidades de agua significa el aumento de dichas disponibilidades donde hoy día son menores, a base de disminuir las actuales donde hoy día son mayores.

La forma de lograr este reequilibrio, mediante los trasvases propuestos, supone un impacto ambiental muy profundo, tanto en las zonas que ceden agua como en las que la reciben.

Los cauces fluviales no son solo teóricos canales por donde puede circular más o menos agua, sino que son el soporte físico de ecosistemas acuáticos, cuya estructura y funcionamiento depende del agua que por ellos circula, estando adaptados, en condiciones naturales, a las características del régimen de caudales que impone la hidrología de sus cuencas vertientes.

La detracción o aumento de los caudales por trasvases supone una alteración drástica de dichos caudales, y con ello se cambia por completo la morfología de los cauces, el tipo de vegetación de ribera y su dinámica, y la composición de la fauna acuática, alterándose al mismo tiempo el paisaje fluvial.

La conexión entre cuencas, la formación de tramos permanentes y caudalosos tradicionalmente estacionales, la mezcla de aguas de composición físico-química diferente, etc., que se produce con una política generalizada de trasvases como la propuesta en el Plan Hidrológico Nacional, altera por completo la composición biológica y la peculiaridad ecológica de los tramos afectados.

Ello conlleva la homogeneización y pérdida de diversidad biológica de nuestros ríos, que en algunos casos puede ser muy notable, estando en clara contradicción con lo

que se propone en la formulación del último objetivo de la ley, de *reequilibrar las disponibilidades de agua protegiendo su calidad, en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.*

3. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL PLAN HIDROLÓGICO NACIONAL

En el artículo 2. Objetivos de la Ley, en su párrafo 2 se enumeran las actuaciones que la Ley regula para la consecución de los objetivos que propone, que son las siguientes:

- a) *Las medidas necesarias para la coordinación de los diferentes Planes Hidrológicos de cuenca.*
- b) *La solución para las alternativas que se proponen en los Planes Hidrológicos de cuenca.*
- c) *La previsión y las condiciones de las transferencias de recursos hidráulicos entre ámbitos territoriales de distintos Planes Hidrológicos de cuenca.*
- d) *Las modificaciones que se prevean en la planificación del uso del recurso y que afecten a aprovechamientos existentes para el abastecimiento de poblaciones y regadíos.*
- e) *Determinadas materias vinculadas a una eficaz planificación del recurso.*

El punto a) se desarrolla en el **Capítulo I. Medidas de coordinación de los Planes Hidrológicos de cuenca**, con seis artículos (artículo 5 al artículo 10, ambos inclusive).

El punto b), relativo a la solución para las alternativas posibles, se desarrolla exclusivamente a través de un artículo, el 11, donde de forma contundente se explicita que “ *las únicas alternativas que han previsto los Planes Hidrológicos de cuenca, y cuya solución se afronta en esta Ley, son las relativas a las transferencias de recursos que se regulan en los artículos siguientes*”.

A partir del artículo 11, el contenido de la Ley se refiere casi exclusivamente a regular dicha solución única propuesta, la de los trasvases entre cuencas, y así, en el Capítulo III se detalla la previsión y condiciones de las transferencias, con doce artículos (artículo 12 al artículo 23, ambos inclusive), y en el Capítulo IV se regulan las modificaciones en el uso del recurso, dentro del artículo 24.

El punto e) del artículo 2 de la Ley, antes mencionado y relativo a “determinadas materias vinculadas a una eficaz planificación del recurso” queda sin desarrollar en ningún aspecto, y quizás sería en este apartado, o en otros de nueva expresión, donde debería enlazar la Ley del Plan Hidrológico Nacional con otras disposiciones administrativas, tendentes a la regulación del crecimiento de la demanda urbana, al

deslinde del dominio público hidráulico, y a la legalización y coordinación de los regadíos que antes apuntábamos.

A la vista del contenido de todos estos artículos mencionados del Título I de la Ley, queda claro el tratamiento casi exclusivo de las transferencias de agua entre cuencas, como solución única prevista dentro del Plan Hidrológico Nacional, cuya regulación supone más de la mitad del texto de la Ley, y más de la tercera parte de los artículos de la misma.

Podríamos decir en este sentido que el anteproyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional es más bien un **anteproyecto de Ley de Trasvases**, puesto que solo se habla de ellos como solución única alternativa para resolver los problemas de usos y actividades del agua.

En ningún caso se han contemplado, para formular dicha solución única:

- a) Limitaciones y objetivos de calidad ambiental de los ecosistemas acuáticos, puesto que estos últimos no se han formulado.
- b) Una visión dinámica en el tiempo y en el espacio de las disponibilidades de agua en relación a las demandas y valoración social de este recurso, comprometiéndose a la realización de estudios simultáneos a la implementación del Plan, para estimar sus efectos a corto, medio y largo plazo sobre las disponibilidades hídricas “reales” de cada cuenca, el desarrollo socio-económico de cada una de ellas y la valoración de la calidad ambiental de los ecosistemas afectados.
- c) La revisión periódica del Plan, modificándose éste en los casos en que los efectos derivados del mismo, como conclusiones de los estudios antes mencionados, confirmen que las previsiones iniciales no se cumplen, o que la demanda social haya variado y el interés económico no se centre tanto sobre el “agua”, como sobre los valores colaterales que se generan con su presencia (turismo rural, actividades recreativas, paisaje, etc.) en las cuencas consideradas actualmente como cedentes.
- d) La restauración y conservación del dominio público hidráulico afectado por la implementación de los trasvases, considerando todos los elementos que constituyen dicho dominio público hidráulico, haciendo aplicación de la Directiva Europea dentro del marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva 2000/ CE del Parlamento Europeo y Consejo de la UE).

4. DISPOSICIONES AMBIENTALES COMPLEMENTARIAS

La Ley propuesta incluye un último capítulo (Título IV), anterior a las disposiciones transitorias y derogatorias, relativo a las *Normas complementarias a la planificación: Normas de conservación, gestión y programación*.

En este apartado de la Ley se incluyen temas complementarios a la gestión del agua no relacionados directamente con los trasvases entre cuencas, y se mezclan temas muy dispares, que van desde las restricciones ambientales al uso del recurso hídrico, la gestión de las sequías, la recogida de información hidrológica, la publicidad del Plan propuesto, hasta el Programa de Inversiones, detallado en el Anexo II.

El **Artículo 25**, incluido en este último Título de la Ley, hace mención a las **reservas ecológicas en el dominio público hidráulico** que podrá establecer el Consejo de Ministros, oídas las Comunidades Autónomas.

Dichas reservas deberían estar ya establecidas antes del inicio del Plan, siendo consideradas como un punto de partida para la previsión de excedentes o déficits de agua en las correspondientes cuencas hidrográficas.

No se entiende cómo, una vez aprobado el Plan y las inversiones que conlleva, se puedan formular por parte del Consejo de Ministros nuevas situaciones que representen restricciones a la posibilidad de utilización del agua, con el riesgo de dejar sin uso algunas actividades previstas. O, por el contrario, que se deje abierta la posibilidad de conflictos entre las Comunidades Autónomas, aumentando las restricciones ambientales por parte de las cuencas “cedentes” en sus respectivos Planes Hidrológicos.

El **Artículo 26. Caudales ambientales**, vuelve a incidir en este riesgo de conflictos entre Comunidades Autónomas. En la actualidad no están establecidos los caudales ambientales de los principales ríos de cada cuenca hidrográfica, y en el caso de aprobarse el Plan Hidrológico Nacional antes del establecimiento de dichos caudales ambientales por parte de las cuencas hidrográficas, es posible que se contradigan algunas hipótesis del Plan, o que no se puedan llevar a cabo ciertas infraestructuras que están previstas dentro del mismo.

Finalmente, y refiriéndonos al **Artículo 28. De los humedales**, la Ley propuesta solo alude a *establecer un sistema de investigación y control que permita la cuantificación rigurosa de sus recursos*.

Incluso en las zonas de humedales, el Plan Hidrológico Nacional solo hace mención expresa del *agua* como recurso hídrico, sin tener en cuenta los restantes valores ambientales de los humedales, cuyo disfrute puede generar unos beneficios económicos muy superiores a los del uso del agua.

En dicho apartado sobre los humedales, la Ley no menciona ningún tipo de objetivos ambientales de restauración o conservación de los restantes componentes que pudieran quedar más afectados por la implementación del Plan, lo que de alguna manera es coherente con la falta de consideración ambiental que se deja traslucir en todo su desarrollo.

5. COMENTARIOS A LOS DOCUMENTOS MONOGRÁFICOS ANEJOS AL PLAN HIDROLÓGICO NACIONAL

La lectura detallada de los estudios monográficos que acompañan al Plan Hidrológico Nacional, nos ha permitido formular los siguientes comentarios:

5.1. Análisis de los sistemas hidráulicos

Este documento corresponde a un estudio muy profundo y completo de (1) los recursos hídricos de las distintas cuencas hidrográficas, centrados en las aportaciones fluviales y en las reservas de los acuíferos; y (2) las demandas de agua, considerando como principales usos el regadío y el abastecimiento urbano.

Con la información sobre la oferta de agua en cada zona y su demanda prevista, se establecen unos macro-balances hídricos para llegar a clasificar las cuencas como excedentarias y posibles cedentes, o deficitarias y posibles receptoras.

En la estimación de la oferta potencial de agua se echa de menos alguna información relativa a las condiciones ambientales de los sistemas hidráulicos (ecosistemas acuáticos), que en algún caso pueden suponer una restricción ambiental a su aprovechamiento, como es el caso de los caudales ambientales, mal denominados “caudales mínimos”, que en la mayoría de los casos todavía están por estimar.

Por otra parte, y en relación a la demanda de agua, también se echa de menos que no se hayan considerado otros usuarios distintos a los regantes o a los núcleos urbanos, ignorando los derechos de otros usos (pesca, deportes de aventura, turismo, etc.) que, atendidos los de suministro doméstico, pueden ofrecer en algunos casos un beneficio económico y social mucho mayor que el de la agricultura.

En este sentido cabría decir que se han sobreestimado las disponibilidades hídricas de algunas cuencas, y se han subestimado las posibles demandas de agua para usos no consuntivos en muchas zonas, siendo razonable pedir que se revisaran dichos macro-balances, incorporando las restricciones ambientales y las demandas de agua no consideradas en el Plan.

Los usos no consuntivos (ej. pesca o turismo) necesitan la presencia de agua aunque no la gasten, y no siempre son compatibles con los usos consuntivos, como podría ser el caso de la producción de energía hidráulica.

El mantenimiento de las masas de agua, en cantidad y calidad, es lo que hace posible la existencia de poblaciones piscícolas, la belleza del paisaje natural, o el disfrute de su energía para recreo. Si el agua es derivada para su trasvase y se reduce la cantidad y, en muchos casos, la calidad del agua, estos usos no consuntivos se hacen impracticables, y su desaparición puede afectar notablemente al desarrollo económico de muchas zonas.

5.2. Análisis económicos

Sin entrar a valorar el rigor del análisis económico planteado, que *a priori* se estima en el más alto, se echa de menos en la valoración de costes el de la restauración ambiental de los sistemas afectados por los trasvases previstos en el Plan.

En la valoración económica que se presenta solo se incluyen como costes los de ejecución de la infraestructura hidráulica prevista como necesaria, pero no se mencionan en ningún caso partidas presupuestarias para la mejora, rehabilitación o restauración de embalses y tramos fluviales afectados, o los costes necesarios para la conservación de las reservas ecológicas en el dominio público hidráulico que contempla la Ley.

Por otra parte, como beneficios económicos del Plan solo se contemplan los producidos en las cuencas receptoras de agua, sin descontar la pérdida de renta de las zonas cedentes que puede derivarse de los trasvases, con su efecto ambiental y social, en cuanto a desequilibrio regional.

Creemos que el estudio económico del Plan Hidrológico Nacional debería haber contemplado un escenario mucho más amplio y complejo que el que se ha considerado, introduciendo variables ambientales y sociales con una dimensión más dinámica, no solo en el espacio sino también en el tiempo.

5.3. Análisis ambientales

Este documento se centra fundamentalmente en los impactos ambientales de la infraestructura de los trasvases propiamente dicha (afecciones en el transporte) y en los efectos sobre la calidad físico-química de las aguas de los sistemas receptores (afecciones en destino), sin mencionar las afecciones en origen, salvo el delta del Ebro, y los efectos sobre otros aspectos medio-ambientales distintos a la calidad físico-química de las aguas, en los sistemas receptores.

En relación a las afecciones en el transporte, solo se ha tenido en cuenta el efecto de las conducciones sobre los espacios protegidos que atraviesan, dejando sin evaluar gran parte de su recorrido.

Por otra parte, en los respectivos apartados de “análisis de afecciones y posibles modificaciones del trazado” no se describen en ningún caso los efectos ambientales causados por el trazado propuesto, y con mucha frecuencia se menciona que serían necesarios más estudios previos para estimar el impacto ambiental de la obra propuesta. Asimismo, se dejan sin definir, en la mayoría de los casos, la intensidad del impacto y la viabilidad de la actuación, atendiendo a criterios medioambientales.

Por último, en este apartado de afecciones en el transporte se mencionan dos excepciones que podrían representar una limitación al proyecto, la transferencia Tiétar-La Roda, y El Canal Alto de la margen derecha y la conducción Almanzora-Almería, ambas englobadas en la distribución al Sureste.

Sin haber estudiado con detalle en qué consisten las afecciones ambientales en cada caso, se afirma que *“el resto de las trazas no parece presentar dificultades insalvables desde el punto de vista medioambiental, si bien atraviesan en ocasiones varios espacios protegidos (que básicamente se desarrollan longitudinalmente a lo largo de los cauces) y/o ríos protegidos. Las modificaciones necesarias para minimizar o evitar estas afecciones no alteran sustancialmente la valoración económica efectuada de cada solución”*.

Es sorprendente que la calificación de río protegido no sea suficiente para evitar un proyecto de conducción paralelo al mismo, con el impacto negativo sobre el paisaje que dicha conducción entraña; y que aún sin haber hecho ninguna estimación de los efectos ni de las actuaciones que habría que emprender para su reducción, se pueda ignorar de una forma tan simplista su repercusión económica en las soluciones propuestas.

Respecto a las afecciones en destino, la primera parte, relativa a los principales impactos de la alternativa de trasvase nulo, está muy pervertida en cuanto a que no son ciertos los efectos negativos que se mencionan, como a continuación se trata de justificar.

La opción de “trasvase nulo” es equivalente a la de continuar con la situación actual, donde en absoluto se observa lo que este documento de “Análisis ambientales” expone, habiendo seleccionado por nuestra parte, como más contradictorios con la realidad, los siguientes párrafos incluidos en dicho documento:

- *Gradual abandono de grandes extensiones de superficie de regadío ya existentes y en producción.*
- *Disminuciones cuantitativas y cualitativas de cosecha, por déficit hídrico de los cultivos. Pérdidas de producción y rentabilidad por menores calibres...*
- *Sustitución de cultivos herbáceos de alta rentabilidad por cultivos de menor margen económico...*
- *Grave pérdida económica de producción agraria y de ingresos por exportaciones de productos agrícolas, en extensas zonas del territorio nacional.*
- *Pérdida de empleo directo en la agricultura y servicios agrarios*
- *Pérdida de cuotas de mercado.*
- *Descapitalización del mundo rural y endeudamiento agrario...*
- *Grave incremento de la conflictividad social.*

Esta situación de alarma y crisis económica anunciada con la hipótesis de trasvase nulo, que quizás debería haber sido incluida en el documento de Análisis

económicos y no en el de Análisis ambientales, es del todo subjetiva y carece del rigor técnico que se requiere para justificar un Plan Hidrológico Nacional.

En relación a los efectos negativos de carácter ambiental de esta alternativa que se menciona de trasvase nulo, muchos de ellos se deben no al trasvase nulo, sino a los regadíos actuales, que son la verdadera causa de lo que se menciona en el documento, como:

- *Agravamiento de la ya crítica sobreexplotación de acuíferos. Empeoramiento de la calidad de las aguas y mayor degradación de suelos...*
- *Disminución de la recarga de acuíferos...*
- *Empeoramiento del estado ecológico de los cauces y reducción de los caudales circulantes...*
- *Aceleración de los procesos de salinización de suelos...*
- *Incremento de las pérdidas de suelo. Problemas erosivos y de desertización...*

Muchos de estos efectos negativos se deben a la falta de planificación y ordenación de las zonas regables que ya hemos comentado anteriormente, y su situación actual se ha producido como consecuencia de unas iniciativas privadas sin control por parte de la Administración.

Parece sorprendente que ahora se justifique un Plan Hidrológico de trasvases para solucionar esta situación crítica, que aunque lo es indudablemente desde un punto de vista medioambiental, no parece serlo tanto, en la realidad, desde un punto de vista económico.

En cuanto a los restantes apartados que sobre las afecciones en destino originarían los trasvases propuestos, el documento de Análisis ambientales hace especial mención al efecto de éstos sobre la calidad físico-química de las masas de agua receptoras.

Hay que resaltar el esfuerzo realizado en este sentido y el rigor del planteamiento, analizando las calidades de las aguas cedentes y receptoras de cada propuesta de trasvase, considerando diferentes parámetros físico-químicos de calidad, para estimar los costes de la depuración y concretar en qué casos los problemas de calidad físico-química pueden hacer inviables los proyectos de trasvases, debido a la elevada cuantía de dichos costes de depuración.

Aunque se menciona, posteriormente no se desarrolla en absoluto un estudio equivalente sobre la calidad biológica de las aguas y los efectos de los trasvases sobre la pérdida de biodiversidad de los ecosistemas afectados.

Sobre este punto únicamente se incluye una información teórica y general de los efectos de los trasvases sobre la fauna de los ríos, y se mencionan ejemplos puntuales, algunos de otros países, sobre la fauna piscícola.

Pero en ningún caso se llegan a estimar los costes económicos de las medidas propuestas ni, por supuesto, se llega a valorar como inviable algún proyecto de trasvase

por su efecto en las comunidades biológicas, como sí se hace y propone en el caso de la calidad físico-química de las aguas.

Por último, y a nuestro entender debiendo haber sido incluido en el documento de análisis económicos, el análisis ambiental del Plan Hidrológico propuesto contempla en su antepenúltimo apartado 6.5. los efectos socioeconómicos de los trasvases, volviendo a hacer hincapié en la crisis anunciada con la alternativa de trasvase nulo, y, citado textualmente, en la *“gravedad que tendría el supuesto de no transferencia sobre el medio ambiente, y la secuela de efectos negativos que, ya iniciados, se incrementarían en el futuro”*.

A nuestro entender, este juicio de valor sobre “la gravedad de la no transferencia sobre el medio ambiente” solo debe formularse con datos reales y una documentación científica que en este momento no existe. *A priori*, y con las experiencias recogidas en la bibliografía especializada, podríamos apuntar a lo contrario, a una gravedad de las transferencias sobre el medio ambiente, lo que indudablemente habría que estudiar y valorar en cada caso.

6. CONCLUSIONES

Atendiendo a todo lo anteriormente expuesto, y partiendo del esquema teórico de lo que debería incluir un Plan Hidrológico Nacional presentado en la actualidad, expuesto en la introducción de este informe, podríamos concluir lo siguiente:

1º.- El Plan Hidrológico Nacional presentado carece de objetivos medioambientales, y en su contenido únicamente atiende a la satisfacción de la demanda de agua en las zonas actualmente deficitarias mediante los trasvases, sin considerar límites a una demanda futura en dichas zonas, quedando sin enlazar con una planificación del territorio y política de aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

2º.- El esfuerzo realizado para la redacción del Plan Hidrológico Nacional se ha centrado casi exclusivamente en la valoración de las disponibilidades hídricas a partir de fuentes convencionales (aportaciones fluviales y reservas de acuíferos), y en los costes económicos de la infraestructura hidráulica necesaria para los trasvases propuestos, dejando sin estudiar en profundidad la situación ambiental de los ecosistemas acuáticos afectados, y el impacto ecológico de los trasvases sobre los mismos.

3º.- La base conceptual del Plan Hidrológico Nacional propuesto, tendiendo a satisfacer las demandas de agua de las zonas deficitarias con los trasvases, y valorando los ecosistemas acuáticos exclusivamente como fuente de recursos hídricos, es idéntica a la preconizada en el Plan Nacional de Obras Hidráulicas de Lorenzo Pardo, formulado en 1933. En la actualidad, dicha base conceptual resulta muy incompleta, al no incorporar variables medio-ambientales en su análisis, las cuales hoy día, y dentro de la

Comunidad Europea, pueden tener mucha mayor influencia social, e incluso mayor repercusión económica, que las tradicionales de la agricultura contempladas en el Plan propuesto.

4º.- Sería necesario completar y actualizar desde el punto de vista ambiental el Plan Hidrológico Nacional antes de su aprobación definitiva, incorporando en su análisis algunas alternativas diferentes a los trasvases, como la puesta a punto de nuevas tecnologías para la reutilización de las aguas o la desalación en zonas costeras, así como una política más concreta y vinculante al Plan Hidrológico Nacional, de reducción del consumo de agua y limitación al crecimiento futuro de la demanda, en zonas deficitarias de recursos hídricos.

Madrid, 8 de Noviembre de 2000

Fdo.: Marta González del Tánago